



Recurso de Apelación interpuesto por
la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE
VIGILANCIA Y CONTROL
EMPRESARIAL SERVICIOS
GENERALES DEVICEM S.R.L.

Resolución de Superintendencia

Nº 773 -2015-SUCAMEC

Lima, 23 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 12 de agosto de 2015 por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1142-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 1142-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la EVP. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L. (en adelante, la administrada) con una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) e incautación de 32 armas detalladas en el anexo de la mencionada Resolución de Gerencia, al incurrir en la infracción tipificada en el numeral 19 del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC).
3. Con fecha 12 de agosto de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 1142-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, solicitando revocar la sanción impuesta y elevar los actuados al Superior Jerárquico conforme a ley, argumentando lo siguiente:

- El numeral 19 sanciona a los particulares que no internan en calidad de depósito armas de fuego de propiedad de las empresas de seguridad al vencimiento o cancelación de la Resolución de Funcionamiento, por lo que no se ha considerado que la administrada cuenta con autorización vigente hasta el 20 de enero de 2018.

Asimismo, las armas se encontraban custodiadas en la armería existente en su local, de modo que no estaban en uso ni eran portadas por personas particulares, esperando renovar la licencia conforme a la necesidad de su utilización como empresa de vigilancia.

- La Tabla de Sanciones que se invocó como sustento del inicio del procedimiento administrativo sancionador no está bien interpretada.



pues de la lectura de su contenido puede advertirse que el Anexo 01 contiene las infracciones y sanciones aplicables a las empresas de servicios de seguridad privada (como la administrada) y el Anexo 02 es aplicable a los particulares.

En ese sentido, se confunde la distinción entre empresas de vigilancia y los particulares, que pueden ser personas naturales o jurídicas, pero diferenciados por la actividad que ejercen: sea de vigilancia y seguridad o de uso personal particular.

4. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
5. Sobre la comisión de la infracción administrativa, el numeral 19 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 estipula como infracción administrativa: *"No internar en calidad de depósito las armas de propiedad de las empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al vencimiento y/o cancelación de la Resolución de Funcionamiento, y las empresas en general al término de la vigencia de sus licencias de posesión y uso de armas"*, imponiendo como sanción una multa ascendente a una (1) UIT e incautación.

En ese sentido, el tipo infractor del numeral 19 se configura por dos supuestos:

- a) En el primer caso, se incurre en infracción administrativa cuando las empresas de seguridad, sin importar la modalidad de prestación de sus servicios, que tengan una Resolución de funcionamiento¹ que haya vencido o cancelado, no cumplen con internar, en calidad de depósito, las armas de fuego de su propiedad, en la SUCAMEC.
- b) En un segundo supuesto, se configura la infracción cuando **las empresas en general**, independientemente de la actividad comercial a la cual se dediquen, que teniendo armas de fuego de su propiedad **con licencia de posesión y uso vencidas**, no cumplen con internarlas, en calidad de depósito, en la SUCAMEC.

Mediante Acta de Inspección a ESSP N° 252-2014-SUCAMEC-GCF-MCQVM, del 15 de setiembre de 2014, se realizó una inspección inopinada a la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L., en el cual mediante Acta de

¹ Resolución de Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del ROF de la SUCAMEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.





Resolución de Superintendencia

Incautación de Armas de Fuego, de la misma fecha, se incautaron noventa y nueve (99) armas de fuego, pertenecientes a la administrada, de las cuales treinta y dos (32) contaban con licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas.

Analizando el caso en particular, teniendo en cuenta los hechos expuestos en el Acta de Inspección a ESSP N° 252-2014-SUCAMEC-GCF-MCQVM, el Acta de Incautación de Armas de Fuego, ambas de fecha 15 de setiembre de 2014, y la información obtenida del sistema interno de la SUCAMEC, se verifica que la administrada cuenta con autorización de funcionamiento en la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada otorgada mediante Resolución Directoral N° 612-2013-IN-SUCAMEC-DCSP², del 19 de febrero de 2013, siendo una empresa cuyo objeto social se orienta a desarrollar actividades de investigación³ y de prestación de servicios de seguridad privada⁴, que a la fecha de realizada la inspección inopinada conservaba en su armería treinta y dos (32) armas de fuego con licencia de posesión y uso vencidas registradas a su nombre, conforme al siguiente detalle:

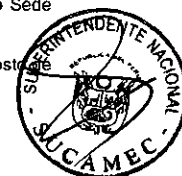
Nº	TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	Nº LICENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA
1	Escopeta	Rexio	S4697	181389	27.SET.2013
2	Escopeta	Maverick	MV95427G	250752	23.MAR.2014
3	Escopeta	Maverick	MV95538G	250747	02.ABR.2014
4	Escopeta	Maverick	MV95898G	250744	02.ABR.2014
5	Escopeta	Maverick	MV89669G	250733	09.ABR.2009
6	Escopeta	Maverick	MV94732G	250731	11.ENE.2013
7	Escopeta	Maverick	MV95501G	250748	05.FEB.2014
8	Escopeta	Maverick	MV95914G	250745	22.ABR.2013
9	Escopeta	Maverick	MV94635G	250736	27.JUN.2007
10	Revolver	Taurus	QF534222	216198	19.AGO.2014



² La Resolución Directoral N° 612-2013-IN-SUCAMEC-DCSP, del 19 de febrero de 2013, renovó el plazo de autorización de la Resolución Directoral N° 693-2010-IN-1704/1.2 hasta el 20 de enero de 2018, para desarrollar actividades de servicios de seguridad privada en la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada en el ámbito del departamento de Lambayeque como Sede Principal.

³ Información extraída el 7 de setiembre de 2015 de la consulta RUC de la SUNAT.

⁴ Conforme lo señala en su escrito de descargos de fecha 17 de febrero de 2015 y en su escrito de apelación de fecha 12 de agosto de 2015.



Nº	TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	Nº LICENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA
11	Revolver	Taurus	QI560468	225392	23.SET.2013
12	Revolver	Taurus	TA786155	247020	01.JUN.2014
13	Revolver	Taurus	TA786180	247025	19.AGO.2014
14	Revolver	Taurus	NE941462	187946	02.JUL.2013
15	Revolver	Taurus	QH550211	225381	01.SET.2013
16	Revolver	Taurus	PG425620	207368	30.DIC.2013
17	Revolver	Taurus	ME776700	174181	24.FEB.2014
18	Revolver	Taurus	TA786156	247021	23.ABR.2014
19	Revolver	Taurus	SA717665	237945	19.AGO.2014
20	Revolver	Taurus	QA486739	210238	02.ABR.2013
21	Revolver	Taurus	TA786284	247049	10.JUN.2014
22	Revolver	Taurus	SA717668	237948	02.JUL.2013
23	Revolver	Rossi	E442010	221390	19.AGO.2014
24	Revolver	Rossi	E442021	221401	19.AGO.2014
25	Revolver	Rossi	E442196	221576	19.AGO.2014
26	Revolver	Rexio	C49181	215952	11.NOV.2003
27	Revolver	Rexio	C49182	215953	03.ENE.2004
28	Revolver	Rexio	192514	331444	14.JUL.2014
29	Revolver	Rexio	173304	295695	21.FEB.2009
30	Escopeta	Maverick	0542699	179303	30.DIC.2013
31	Revolver	Taurus	OE262481	200340	25.AGO.2014
32	Revolver	Taurus	OI325909	203576	19.AGO.2014





Resolución de Superintendencia

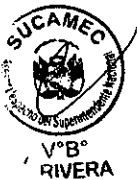
En ese sentido, si bien la administrada cuenta con autorización de funcionamiento para prestar servicios de vigilancia privada vigente, los hechos expuestos precedentemente configuran la infracción tipificada en el numeral 19 del literal B) del Anexo N° 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, toda vez que la administrada no cumplió con observar lo previsto en el segundo supuesto relacionado a internar en calidad de depósito, en la SUCAMEC, las armas de fuego de su propiedad con licencias de posesión y uso vencidas.

6. Sobre la interpretación de la Tabla de Infracciones y Sanciones, la administrada ha señalado que es una empresa especializada en brindar servicios de seguridad privada, por lo que no le resulta aplicable lo previsto en el Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, que es de aplicación a los particulares.

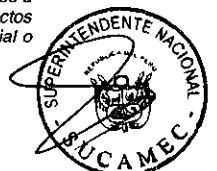
Cabe precisar que los cuatro anexos de la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobados por la Ley N° 28627 no se dividen por persona natural, el objeto social de la persona jurídica⁵ o el rubro comercial de la misma, sino que la necesidad de separar los anexos surge a razón de regular las diferentes conductas que implican la afectación de determinados bienes jurídicos protegidos por nuestra legislación especial.

Así, en el Anexo 02 se contemplan las vulneraciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-IN, en el cual se prevé que la posesión de armas que no son de guerra por particulares [entiéndase, personas naturales o jurídicas que se rigen bajo el ámbito del derecho privado, como es el caso de la administrada], transgrede el bien jurídico seguridad ciudadana cuando no cumple con internar las armas de fuego que cuentan con licencia vencida. Por ello, no se advierte incompatibilidad en la aplicación de la norma sancionadora, habiéndose verificado que la actuación de la administrada ha afectado bienes jurídicos protegidos por la Ley N° 25054 y su Reglamento, siendo correcta la identificación de la infracción y la aplicación de la sanción conforme a lo previsto en el Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.

Cabe señalar que la SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en su ley de creación - Decreto Legislativo N° 1127-, tiene competencia sobre las armas de fuego, las cuales requieren de una mayor intervención y control, puesto que el ejercicio irregular de ellos, generaría perjuicios irreparables para el interés general de la comunidad, es por ello que nace la previsión normativa de internar, en la SUCAMEC, las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso hayan



⁵ El artículo 11 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, señala: "La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitas cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto (...)".



vencido, lo cual coadyuva a mantener el orden interno y el orden público de la sociedad.

7. En ese sentido, la administrada al incurrir en la infracción administrativa prevista en el numeral 19 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, fue sancionada con multa ascendente a una (01) UIT e incautación de 32 armas de fuego mediante la Resolución de Gerencia N° 1142-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, y teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por aquella no logran desvirtuar la infracción imputada, corresponde desestimar el Recurso de Apelación, de fecha 12 de agosto de 2015, interpuesto por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L. en contra de la Resolución de Gerencia N° 1142-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 1142-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015.



Regístrese, comuníquese y archívese



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC